

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Custodia y Cuidado Personal), de Daniel Alexander Mayorga Vélez contra Yessica Alejandra Chinchilla Hernández. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00117 00.

Por auto del veinticuatro (24) de junio del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda, por los tres motivos allí indicados. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término la parte interesada, mediante el escrito anterior pretendió subsanar la demanda, y al folio 53 vto aparece constancia secretarial donde se deja constancia que se aportaron los mismo documentos presentados con la demanda inicial, tan solo se aportó como nuevo la audiencia del 10 de junio de 2021, no viene el acta del 29 de mayo de 2022, que s menciona en el punto el punto segundo del escrito de subsanación, sino la del 29 de abril del mismo año, es decir que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia del pasado veinticuatro (24) de junio de 2022. En tales condiciones, la demanda no puede tenerse por subsanada. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez